

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2157
Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LIDA ESPERANZA ZAMORA PEREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.
VINCULADO:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00354-00

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 10 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. De igual manera consta memorial y escritura pública donde dicha entidad confiere poder al Dr. **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, portador de la T.P. No. 154.665 del C. S. de la Judicatura.

Así mismo, se tiene que, a índice digital 07 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. De igual manera consta memorial y escritura pública donde dicha entidad confiere poder al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** portador de la T.P. No. 233.384 del C. S. de la Judicatura.

Igualmente, se observa que, a índice digital 08 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **PROTECCION S.A.**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. De igual manera consta memorial y escritura pública donde dicha entidad confiere poder a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** portadora de la T.P. No. 64.937 expedida por el C. S. de la Judicatura.

De la misma manera, **COLPENSIONES** presenta la contestación a la demanda, la cual se encuentra en índice digital 09, la cual fue presentada en debida forma y dentro del término. Se aporta también escritura contentiva mediante el cual dicha entidad otorga poder general a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** para que ejerza la defensa de la entidad demandada. De igual manera consta sustitución de poder conferido a la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA** portadora de la T.P. No. 302.333 del C. S. de la Judicatura.

Finalmente, obra en el expediente a índice digital 05, contestación a la demanda presentada por parte de **SKANDIA S.A.**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. De igual manera consta memorial y escritura pública donde dicha entidad confiere poder a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, adscrito como profesional del derecho de ésta el abogado **DANIEL**

FRANCISCO GÓMEZ CORTÉS portador de la T.P. No. 389.914 expedida por el C. S. de la Judicatura.

De otro lado, observa ésta operadora judicial que la demandada **SKANDIA S.A.** y **COLFONDOS S.A.**, efectúan llamamiento en garantía a la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, petición que es de recibo para este despacho toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el artículo 145 del C.P.L y S.S.

Ahora bien, debe advertir este Despacho, que la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, el día 08 de agosto de esta calenda, a través de correo electrónico, presenta escrito de contestación de al llamamiento en garantía formulado por la demandada **SKANDIA S.A.**, no obstante, esta agencia judicial no tendrá en cuenta tal pronunciamiento, toda vez que, sólo mediante esta providencia se tendrá por admitido el llamamiento en garantía que le formulare la demandada SKANDIA S.A., debiendo así, dar contestación a la misma una vez se notifique el presente auto.

Por otra parte, advierte esta agencia judicial que, a índice digital 06 del expediente digital, se encuentra escrito de intervención judicial a la demanda por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial de **PROTECCION S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **PROTECCION S.A.**

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **COLPENSIONES** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA** portadora de la T.P. No. 302.333 del C. S. de la Judicatura., como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

NOVENO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**.

DECIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **SKANDIA S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **DANIEL FRANCISCO GÓMEZ CORTÉS** portador de la T.P. No. 389.914 expedida por el C. S. de la Judicatura, adscrito como profesional del derecho de la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**

DECIMO PRIMERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **SKANDIA S.A.**

DECIMO SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA S.A. COLFONDOS S.A.**, a la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por lo expuesto en precedencia.

DECIMO TERCERO: NOTIFICAR a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

DECIMO CUARTO: ABSTENERSE de tener en cuenta la contestación al llamamiento en garantía presentada por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y efectuado por la demandada **SKANDIA S.A.**, por las razones expuestas en esta providencia.

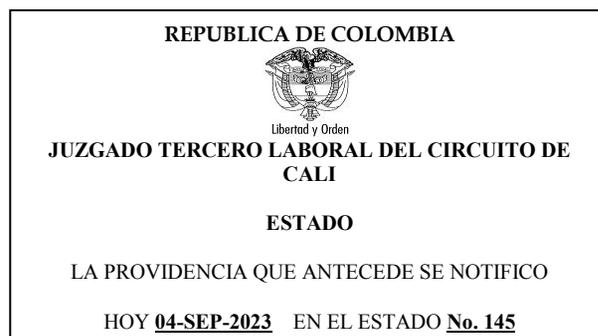
DECIMO QUINTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023

Oficio No. 1605

Señores:

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
njudiciales@mapfre.com.co

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LIDA ESPERANZA ZAMORA PEREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.
VINCULADO:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00354-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 2157 de la fecha, se le vinculo en calidad de llamado en garantía en el proceso de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria